

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinado el expediente se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de la señora OLIVA PENAGOS DE GALEANO, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curadora ad litem a la abogada JEIMY YURDLE CARRILLO ANTOLINEZ, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente a la designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. JEIMY YURDLE CARRILLO ANTOLINEZ la calle 35 No. 12 – 52 oficina 310, Edificio NASA del municipio de Bucaramanga, correo electrónico [antolinezjeimy@hotmail.com](mailto:antolinezjeimy@hotmail.com) y celular 322 483 6662.

De otra parte, en escrito presentado vía electrónica, por la apoderada de la parte demandante, Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante EFRAIN GALEANO SANDOVAL anexando comprobante de envío de la comunicación a su representado y paz y salvo.

El inciso 4 del Art. 76 del CGP, dispone que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en consecuencia, se acepta la renuncia al mandato conferido.

Ahora bien, se EXHORTA al señor EFRAIN GALEANO SANDOVAL, quien es el demandante en el presente proceso, para que constituya apoderado judicial, con el fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86a2fbb8116ef095ba121c764c72007acfe8424dbdf22b7557f6f8b4dddc9330**

Documento generado en 10/02/2021 04:03:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**